



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2015-0226-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente “ANTICUERPOS ANTOGINISTAS ANTI-NOTCH3 Y SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL RECEPTOR NOTCH3.”

GENENTECH, INC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 10871)

Patentes

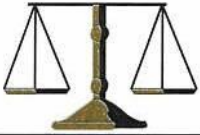
VOTO N° 662-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con veinticinco minutos del diecisiete de setiembre de dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por el **Lic. Federico Ureña Ferro**, abogado, cédula de identidad número 1-901-453, en su condición de apoderado especial de la empresa **GENENTECH, INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, dieciocho minutos del siete de enero de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada a las catorce horas, dieciocho minutos del siete de enero de dos mil quince, el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, como consecuencia del **Informe Técnico Concluyente de la Solicitud No 10871**, rendido por el perito designado Dr. Germán L. Madrigal Redondo, respecto a la solicitud de la Patente de Invención denominada “**ANTICUERPOS ANTOGINISTAS ANTI-NOTCH3 Y SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL RECEPTOR NOTCH3**”, resolvió: “[...] *I. Aceptar la reivindicación de la 1 a la 7, propuesta por el solicitante el seis de agosto del dos mil catorce.*



II. Rechazar las reivindicaciones 8 a 22. III. Una vez firme la presente resolución y demostrado el pago indicado: a) Ordénese la inscripción y expedición del certificado correspondiente a la patente de invención denominada “ANTICUERPOS ANTOGINISTAS ANTI-NOTCH3 Y SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL RECEPTOR NOTCH3” cuyo titular es la compañía GENENTECH, INC; patente que estará vigente y efectiva hasta el DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISIETE. [...].”

SEGUNDO. Que por escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, visible a folio cuatrocientos del expediente, se interpuso recurso de apelación contra la resolución anteriormente citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas con catorce minutos del veintiuno de julio de dos mil quince, visible al folio cuatrocientos dieciséis, el **Lic. Federico Ureña Ferro**, apoderado especial de la empresa **GENENTECH, INC**, manifestó: “[...] *Por haber perdido interés mi representada en el presente asunto, desisto del recurso de apelación incoado, [...].*”

Redacta el Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada dentro del expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el



Licenciado **Federico Ureña Ferro**, apoderado especial de la empresa **GENENTECH, INC.**

TERCERO. Analizado el presente asunto, este Tribunal tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GENENTECH, INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro, en la cual se resolvió: “[...] I. Aceptar la reivindicación de la 1 a la 7, propuesta por el solicitante el seis de agosto del dos mil catorce. II. Rechazar las reivindicaciones 8 a 22. III. Una vez firme la presente resolución y demostrado el pago indicado: a) Ordénese la inscripción y expedición del certificado correspondiente a la patente de invención denominada “ANTICUERPOS ANTOGINISTAS ANTI-NOTCH3 Y SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL RECEPTOR NOTCH3” cuyo titular es la compañía GENENTECH, INC; patente que estará vigente y efectiva hasta el DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISIETE. [...].”

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el **Lic. Federico Ureña Ferro**, apoderado especial de la empresa **GENENTECH, INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, dieciocho minutos del siete de enero de dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

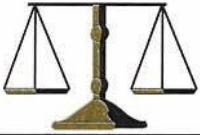
Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Inscripción de la Patente de Invención

TG. Patente de invención

TNR. 00.39.55